



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
☎ (41-22) 338 91 11 – Facsímil (Registro Internacional de Marcas): (41-22) 338 97 38
Correo-e: intreg.mail@wipo.int – sitio Web: <http://www.OMPI.int>

PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Reivindicación de antigüedad: Comunidad Europea

1. La Oficina de la Comunidad Europea (en adelante denominada la “OAMI”) ha informado lo siguiente a la Oficina Internacional.
2. Los solicitantes o titulares que deseen reivindicar la antigüedad respecto a una designación de la Comunidad Europea conforme al Protocolo de Madrid, deberán llenar un formulario oficial especial (MM17) y adjuntarlo al formulario de la solicitud internacional o al formulario de la designación posterior, según el caso. Las informaciones relativas a una reivindicación de antigüedad serán publicadas por la Oficina Internacional en la *Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales*, junto con el registro internacional correspondiente (véase el Aviso Informativo N.º 2/2004 de 12 de enero de 2004).
3. De conformidad con la Regla 108 del Reglamento que establece las normas de ejecución del Reglamento sobre la Marca Comunitaria, los documentos justificativos de una reivindicación de antigüedad deben ser presentados *directamente* a la OAMI. Estos documentos consisten en una copia del registro anterior pertinente, certificada por la oficina respectiva o, conforme a la Decisión N.º EX-03-5 del Presidente de la OAMI, en fotocopias de extractos o de impresiones de bases de datos oficiales u oficialmente reconocidas.
4. Esos documentos deberán presentarse a la OAMI dentro de un plazo de tres meses a partir de la fecha en que la OAMI reciba de la Oficina Internacional la notificación del registro internacional o de la designación posterior, según el caso.
5. Además, debe notarse que cuando el titular de un registro internacional debiera designar un representante para los procedimientos ante la OAMI y no lo hubiese hecho, deberá nombrar a un representante ante esa Oficina al presentar los documentos referidos. En caso de omisión, la OAMI concederá al titular un plazo de dos meses para designar al representante.
6. En caso que la documentación requerida no sea presentada o que no se designe a un representante, la reivindicación de antigüedad será denegada por la OAMI. (Esto no afectará la protección del registro internacional como tal.)
7. Para más información sobre este asunto, se invita a los usuarios a tomar contacto con la OAMI.

10 de septiembre de 2004